

Resolución Directoral N°044-2026-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 09 de febrero de 2026

VISTO:



La solicitud S/N sobre sustitución de flota vehicular y habilitación de conductor para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional, con **Exp. N° 015-2026897297**, de fecha 16 de enero de 2026, presentado por el **Sr. SEGUNDO CONRADO LLOJA CORDOVA**, identificado con **DNI N° 01039989**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con **RUC N° 20531404085**, el Informe N°047-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 03 de febrero de 2026, el Informe N°089-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 05 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;



Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, transporte mixto, transporte especial en auto colectivo y transporte turístico, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, en el Artículo 7° del Reglamento Complementario en materia de transporte terrestre de ámbito regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR, establece que "La vigencia de habilitación vehicular será por el mismo periodo que dure la autorización al transportista, según la modalidad del servicio";

Que, en el Artículo 25° (25.1.1) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación"

Que, en el Artículo 25° (25.1.2) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece "la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional".

Resolución Directoral

N°044-2026-GRSM/DRTC-DTT

Que, en el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...);"

Que, en el Artículo 65° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados;

Que, en el Artículo 67° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el decreto supremo N° 017- 2009 MTC, el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva;

Que, mediante el Artículo 68°.- Baja de habilitación vehicular, numeral 68.1 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, señala: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.";

Que, en el Artículo 71° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el numeral 71.1, establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 06 de junio del 2024, se otorgó renovación de autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional, con rectificación de error material otorgada mediante la Resolución Directoral N°005-2026-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 13 de enero de 2026, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con RUC N° **20531404085**, con vigencia del 15 de febrero del 2024 hasta el 15 febrero de 2028;

Resolución Directoral N°044-2026-GRSM/DRTC-DTT

Que, por medio de la solicitud S/N, con **Exp. N° 015-2026897297**, de fecha 16 de enero de 2026, presentado por el **Sr. SEGUNDO CONRADO LLOJA CORDOVA**, identificado con **DNI N° 01039989**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con **RUC N° 20531404085**, con Domicilio Fiscal en Jr. 20 de abril Cdra. 14 - distrito Moyobamba - provincia Moyobamba - departamento San Martín, solicita la sustitución de flota vehicular y habilitación de conductor, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional, según detalle:

BAJA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO		HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO	
N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
T5Z-289	2022	CVJ-110	2025

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
BAUDILIO VALLE DETQUIZAN	45926430	W45926430	AIIb

Que, mediante Informe N°047-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 03 de febrero de 2026, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con **RUC N° 20531404085**, cuenta con autorización otorgada mediante Resolución Directoral N°136-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 06 de junio del 2024, con rectificación de error material otorgada mediante la Resolución Directoral N°005-2026-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 13 de enero de 2026, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Informe N°089-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 05 de febrero de 2026, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con **RUC N° 20531404085**,

Que, se Disponga y se practique la Fiscalización posterior de los documentos presentados por el transportista con ocasión de su solicitud y de Existir Falsedad o la Información presentada no sea veraz, se declara la nulidad del Acto Administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°259-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Resolución Directoral

N°044-2026-GRSM/DRTC-DTT

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la **BAJA** de la **HABILITACIÓN VEHICULAR**, y el retiro del registro empresas, vehículos, infracciones y conductores en el sistema REMOSA (módulo Revinco) de la flota vehicular de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con RUC N° 20531404085, del siguiente vehículo:

N°	N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
01	T5Z-289	2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la **HABILITACIÓN** por **SUSTITUCIÓN** de flota vehicular, para prestar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional**, a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con RUC N° 20531404085, disponiéndose su inscripción en el padrón del transportista autorizado, emitiéndose el Certificado de Habilitación Vehicular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la Autorización de la Empresa, según detalle:

N°	N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
01	CVJ-110	2025	M1	15/02/2028

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR la **HABILITACIÓN** de **UN (01) CONDUCTOR**, por el periodo de **UN (01) año**, considerado a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:

N°	CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
01	BAUDILIO VALLE DETQUIZAN	45926430	W45926430	AIIb

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con RUC N° 20531404085, con Domicilio Fiscal en Jr. 20 de abril Cdra. 14 - distrito Moyobamba - provincia Moyobamba - departamento San Martín, la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.M.

Arq. ELVIS ALIN TERAN VASQUEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE